



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 760-2025-MINEM/CM

Lima, 13 de noviembre de 2025

EXPEDIENTE : "SANTA EMPERATRIZ 2024", código 07-00165-24

MATERIA : Recurso de Revisión

PROCEDENCIA : Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET)

ADMINISTRADO : Juan Teodoro Mollo Quispe

VOCAL DICTAMINADOR : Abogado Pedro Effio Yaipén

I. ANTECEDENTES

- 
- 
- 
- 
1. Revisados los actuados, se tiene que el petitorio minero "SANTA EMPERATRIZ 2024", código N° 07-00165-24, fue formulado con fecha 13 de diciembre de 2024, por Juan Teodoro Mollo Quispe, sobre una extensión de 500 hectáreas por sustancias metálicas, ubicado en los distritos de Inambari/Huepetuhe, provincias de Tambopata/Manu, departamento de Madre de Dios.
 2. Por Informe N° 000542-2025-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de enero de 2025, la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET) advierte que el petitorio minero "SANTA EMPERATRIZ 2024" se superpone totalmente a los derechos mineros prioritarios "ESPERANZA DEL INAMBARI", código 01-00076-03 (extinguido sin publicar su aviso de retiro), "INARO", código 04-00006-98 (concesión minera vigente con coordenadas UTM definitivas), "SANTA BARBARA I 2006", código 04-00037-06 (concesión minera vigente con coordenadas UTM definitivas), "ANDRES Y GRACIELA", código 04-00073-05 (extinguido sin publicar su aviso de retiro), "CARLA JOAQUINA I", código 04-00076-05 (extinguido sin publicar su aviso de retiro), "PLAYA DENIS", código 07-00105-98 (extinguido sin publicar su aviso de retiro), "SAN FRANCISCO 2000", código 07-00133-00 (extinguido sin publicar su aviso de retiro), "BRENAICAR", código 07-00148-04 (extinguido sin publicar su aviso de retiro) y "SOL NACIENTE V", código 17-003952X-01 (concesión minera vigente con coordenadas UTM definitivas). Asimismo, se señala que los derechos mineros extinguidos constituyen áreas de no admisión de petitorios (ANAP) establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. De otro lado, señala que el petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, publicado el 18 de febrero de 2012, que deroga el Decreto de Urgencia N° 012-2010. Por tanto, no se observa área disponible.
 3. A fojas 20 y 21, se adjuntan los planos catastrales donde se observan las superposiciones antes mencionadas.
 4. Mediante Informe N° 002159-2025-INGEMMET-DCM-UTN, de fecha 12 de febrero de 2025, de la Unidad Técnico Normativa de la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET, se señala que el petitorio minero "SANTA



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 760-2025-MINEM/CM

EMPERATRIZ 2024" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes y extinguidos antes mencionados y en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal, establecida en la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, por lo que no se observa área disponible. De igual forma, se encuentra superpuesto al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, constituida por los derechos mineros extinguidos "ESPERANZA DEL INAMBARI", "ANDRES Y GRACIELA", "CARLA JOAQUINA I", "PLAYA DENIS", "SAN FRANCISCO 2000" y "BRENAICAR". En consecuencia, estando a que el petitorio minero "SANTA EMPERATRIZ 2024" se encuentra sobre derechos extinguidos que constituyen área de no admisión de petitorios mineros, corresponde declarar su inadmisibilidad.

5. Por resolución de fecha 12 de febrero de 2025, del Director (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, se declara inadmisibile el petitorio minero "SANTA EMPERATRIZ 2024".
6. Con Escrito N° 01-004406-25-T, de fecha 18 de junio de 2025, Juan Teodoro Mollo Quispe interpone recurso de revisión contra la resolución antes citada.
7. Mediante resolución de fecha 20 de junio de 2025, la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET dispone conceder el recurso de revisión señalado en el punto anterior y elevar el expediente del petitorio minero "SANTA EMPERATRIZ 2024" al Consejo de Minería para los fines de su competencia; siendo remitido con Oficio POM N° 000744-2025-INGEMMET-DCM, de fecha 20 de junio de 2025.
8. Con Escrito N° 4154700, de fecha 23 de octubre de 2025, Juan Teodoro Mollo Quispe presenta una ampliación a los fundamentos de su recurso de revisión.

II. ARGUMENTOS DEL RECURSO DE REVISIÓN

El recurrente fundamenta su recurso de revisión argumentando, entre otros, lo siguiente:

9. El Informe N° 000542-2025-INGEMMET-DCM-UTO, afirma que el petitorio minero "SANTA EMPERATRIZ 2024" se encuentra superpuesto totalmente a derechos vigentes, sin embargo no se anexa mapa SIG, ni cuadro comparativo georreferenciado que evidencie con precisión el grado de superposición; no se identifica en el citado informe la concesión o el derecho minero específico con el que existiría solapamiento; asimismo, no se dio oportunidad al administrado de presentar una reformulación técnica ni rectificación voluntaria, conforme al artículo 121 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.
10. Conforme al análisis técnico y grafico preliminar realizado sobre la cartografía oficial del INGEMMET y SERNANP, la superposición advertida no afecta la totalidad del polígono minero solicitado, siendo posible su ajuste, recorte o delimitación técnica para excluir la porción de terreno que colinde o se superponga a la ANAP.
11. En consecuencia, solicita se disponga la evaluación técnica de reducción del área superpuesta, manteniendo el trámite administrativo respecto al área libre



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 760-2025-MINEM/CM

de restricciones, en observancia de los principios de razonabilidad y conservación del procedimiento.

III. CUESTIÓN CONTROVERTIDA

Es determinar si la resolución de fecha 12 de febrero de 2025, del Director (e) de Concesiones Mineras del INGEMMET, que declara inadmisibile el petitorio minero "SANTA EMPERATRIZ 2024", se ha emitido conforme a ley.

IV. NORMATIVIDAD APLICABLE

- Cp.
12. El artículo 2 del Decreto Supremo N° 071-2010-EM, que establece que la admisión de petitorios mineros dispuesta por el Decreto Supremo N° 066-2010-EM no incluye las áreas de derechos mineros extinguidos, estén o no publicadas como de libre denunciabilidad; áreas que quedan suspendidas para la admisión de petitorios mineros, para facilitar la implementación de las recomendaciones y acciones que se desprenden del Decreto de Urgencia N° 012-2010 y de la Resolución Ministerial N° 110-2010-PCM.
13. La Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1100, referida a la regulación de la actividad minera en el departamento de Madre de Dios, que declara como zonas de pequeña minería y minería artesanal en el departamento de Madre de Dios, las comprendidas en el Anexo 1 del mencionado decreto legislativo. Las zonas del Anexo 1 son aquéllas en las que se podrá realizar actividad minera, siempre que se observe lo dispuesto en el artículo 5 de dicho dispositivo. En las zonas del departamento Madre de Dios no comprendidas en el indicado Anexo 1 no se otorgarán concesiones mineras ni se ejecutarán actividades de exploración, explotación o beneficio.
14. El literal g) del artículo 27 del Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2020-EM, que establece que, son declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras del INGEMMET o el Gobierno Regional según corresponda, y no son ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retiran de él, según sea el caso y se extingue, sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios de concesiones mineras en los que: Sean formulados en áreas de no admisión de petitorios. La inadmisibilidad y archivo corresponde a las cuadrículas superpuestas totalmente o parcialmente al área suspendida.
- Handwritten marks: A large checkmark and a scribble are visible to the left of items 12 and 13 respectively. A stylized signature is visible to the left of item 14.

V. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN CONTROVERTIDA

15. De la revisión de actuados, se tiene que la Unidad Técnico Operativa de la Dirección de Concesiones Mineras mediante Informe N° 000542-2025-INGEMMET-DCM-UTO, de fecha 16 de enero de 2025, observa que el petitorio minero "SANTA EMPERATRIZ 2024" se encuentra totalmente superpuesto a los derechos mineros prioritarios vigentes y extinguidos detallados en el citado informe y al área de no admisión de petitorios mineros declarada por Decreto Supremo N° 071-2010-EM, comprendida en este caso por los derechos mineros extinguidos sin publicar sus avisos de retiro. Asimismo, se advierte que dicho petitorio minero se encuentra superpuesto en forma total a la zona de pequeña minería y minería artesanal establecida por Decreto Legislativo N° 1100.



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
CONSEJO DE MINERÍA

RESOLUCIÓN N° 760-2025-MINEM/CM

16. Cabe precisar que, si bien la Tercera Disposición Complementaria Final del precitado decreto legislativo establece que en las zonas del departamento de Madre de Dios comprendidas en el Anexo 1 se otorgarán concesiones mineras, se advierte que dicho dispositivo legal no levanta la suspensión de admisión de petitorios mineros establecida por Decreto Supremo N° 071-2010-EM. Por lo tanto, procede declarar la inadmisibilidad del petitorio minero "SANTA EMPERATRIZ 2024"; encontrándose la resolución venida en revisión conforme a ley.
17. Respecto a lo argumentado por la recurrente en su recurso de revisión, se debe tener presente lo indicado por este colegiado en los numerales precedentes.

VI. CONCLUSIÓN

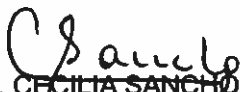
Por lo expuesto, el Consejo de Minería debe declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Teodoro Mollo Quispe contra la resolución de fecha 12 de febrero de 2025, del Director (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que debe confirmarse.

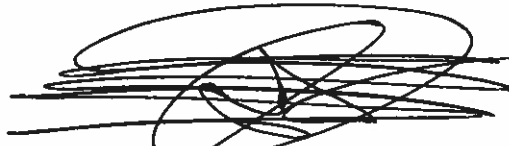
Estando al dictamen del vocal informante y con el voto favorable de los miembros del Consejo de Minería que suscribe;

SE RESUELVE:

Declarar infundado el recurso de revisión formulado por Juan Teodoro Mollo Quispe contra la resolución de fecha 12 de febrero de 2025, del Director (e) de Concesiones Mineras del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico (INGEMMET), la que se confirma.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.


ABOG. CECILIA SANCHO ROJAS
VICEPRESIDENTA


ABOG. PEDRO EFFIO YAIPE
VOCAL


ING. JORGE FALLA CORDERO
VOCAL


ABOG. SILVANA DE OLAZVAL CARTY
VOCAL SUPLENTE


ABOG. CARLOS ROMERO CAIRAMPOMA
SECRETARIO RELATOR LETRADO (e)